



DECRETO # 172

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 13 de diciembre del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número PMT/148 suscrito en fecha 12 del mismo mes y año, por el Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, C. Ricardo de la Rosa Trejo, en el que remite, a esta Legislatura, solicitud de Contrato de Compra de Energía Eléctrica a largo plazo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0273, de fecha 25 de febrero de 2014, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la solicitud fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Mediante memorándum número 0333, de fecha 19 de marzo de 2014, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, se amplió el turno de la solicitud a la Comisión de Hacienda Municipal para que en conjunto con el ya mencionado Colectivo, se estudiara y analizara.

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, sustentó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

I.- Con fecha 5 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento de Trancoso, por conducto de su C. Presidente Municipal, y con el fin de mejorar las prácticas administrativas y de generación de energía sustentable y con mejoras de costo e impactos integrales al Estado de Zacatecas, solicita a esta Soberanía autorización para celebrar Acuerdo de Compra de Energía a Largo Plazo, al amparo de las leyes aplicables en la materia.

II. A la Iniciativa se le anexan documentos de respaldo técnico de la solicitud.

III. Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente hacer del conocimiento de este H. Congreso lo siguiente:

El objeto de la presente solicitud es contar con las autorizaciones, respetando la ley pertinente, para poder realizar la compra de energía eléctrica, en un esquema que reduzca el impacto del costo de la prestación del servicio de alumbrado público municipal al adquirir la energía eléctrica al amparo de las mejoras de ley y en un esquema que permita la generación de infraestructura para el desarrollo en coordinación con particulares.

La protección ambiental y el servicio de Alumbrado Público:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su Artículo 30, que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.
- El Ayuntamiento tiene la facultad de prestar el servicio de alumbrado público de acuerdo con el Artículo 119 Fracción VI, b) de la Constitución; la Ley Orgánica del Municipio establece en su Artículo 115, que los Municipios tendrán a su cargo el alumbrado público.
- La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su Artículo 3º. permite a los particulares la generación de



energía eléctrica para el autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Reformas para la generación de energía eléctrica:

- El 28 de Octubre de 2008 se publicó la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento Energético, que tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transacción energética.
- La Ley de la Comisión Reguladora de Energías en su artículo 2º., establece que la Comisión, tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:
 - I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;
 - II. La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;
 - III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;
 - IV. Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica.

Las obligaciones multianuales derivadas de la compra de energía aplican los siguientes ordenamientos:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- La Ley Orgánica de la Administración Pública, establece en el Artículo 25 que le corresponde a la Secretaría de Finanzas elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, en el que deberán incluirse las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicios a largo plazo que hayan celebrado las dependencias o entidades de la administración pública.
- El Artículo 33 de la propia ley, señala que la Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo las obligaciones multianuales derivadas de los contratos de prestación de servicios de largo plazo.
- El Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas dice que en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios multianuales las dependencias o entidades deberán de presupuestar los costos a cubrir en los ejercicios subsecuentes, para el efecto de incluirlos en la iniciativa de decreto del presupuesto del ejercicio que corresponda, observando lo dispuesto en el siguiente artículo.

Finalmente considerando que para las erogaciones derivadas de los contratos multianuales a que da lugar la prestación del servicio público de Alumbrado Público no aplican los siguientes ordenamientos:

- La Ley de Deuda Pública en el Artículo 6 establece que No serán consideradas deuda pública las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios multianuales.
- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en el Artículo 13 señala que no se considera obra pública la creación de



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

Cabe recordar que, en su oportunidad, como sustento para proporcionar certeza jurídica tanto al sector público como a los inversionistas privados, con lo cual éstos podrán realizar grandes inversiones en nuestro Estado que, en corto plazo, coadyuven con la Administración Pública en la prestación de servicios a los ciudadanos, sin necesidad de estar sujetos a una aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Estado o del Municipio según sea el caso.

Se requiere permitir que la ejecución de los Proyectos de Inversión que proporcionen los servicios públicos fortalezca la economía de nuestro Estado, pues las propias inversiones conllevan a la creación de fuentes de empleos y la incursión de proveedores, de insumos que beneficiará a diversos sectores de la producción locales.

Es importante puntualizar, asimismo, que este esquema jurídico permitirá a los inversionistas participar en la prestación de servicios públicos que traigan aparejado un beneficio a favor de la administración pública estatal o municipal, ante la inconveniencia de proporcionarlos con recursos propios o mediante los esquemas tradicionales del financiamiento.

IV. – En el expediente correspondiente a este proyecto, el cual se integra en los anexos de esta solicitud, se incluye:

- El Acta certificada en la que consta la autorización del Cabildo del Municipio, de acuerdo al artículo 49 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio, para signar convenios con los particulares, óptimos para la creación de la infraestructura para la prestación del servicio de Alumbrado Público de los municipios del Estado de Zacatecas.*



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

• El proyecto del Contrato de Autoabastecimiento para Alumbrado Público a firmarse una vez autorizado al Municipio por la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.

• La Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su artículo 3, define que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;

XIII. Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas.

- La Ley de la Comisión Reguladora de Energía define las formas de los contratos de interconexión para fuentes de energías renovables:
- Que el objeto de este Contrato es realizar y mantener durante la vigencia del mismo, la interconexión entre el Sistema y la Fuente de Energía Renovable; así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las Partes relacionados con la generación y, en su caso, con la transmisión a sus Puntos de Carga. Para los casos de Permissionarios que entreguen energía eléctrica exclusivamente a instalaciones de municipios, o de entidades federativas o del gobierno federal con cualquier energía renovable del tipo intermitente o no intermitente, será aplicable el presente Contrato y Convenios asociados.
- El 28 de abril de 2010 fue publicada la resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide el nuevo Modelo de Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable o Cogeneración Eficiente y sus anexos (F-RC, IB-RC, TB-RC), así como el Modelo del Convenio para el Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica para Fuente de Energía esto con el objeto de poder realizar y mantener la interconexión entre el Sistema Eléctrico Nacional, la Fuente de Energía Renovable y los Puntos de Carga.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El 16 de abril de 2010 se publicó la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los cargos correspondientes a los servicios de transmisión que preste el suministrador a los permisionarios con centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.

Asociación entre Municipios con Particulares para la Prestación de Servicios-Contratos Multianuales aplican los siguientes ordenamientos:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas permite en su Artículo 119 Fracción II, III y XXI, la celebración de contratos con particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo mayor al del Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo. Asimismo, el Presidente Municipal puede celebrar contratos con particulares o instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.
- El artículo 144 de la propia norma fundamental, igualmente, establece que la prestación de servicios se adjudicará a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; sin embargo, cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez. Se tiene en estudio el mecanismo idóneo para garantizar las mejores condiciones técnico-financieras y de sustentabilidad para



el o los municipios involucrados en el esquema de compra de energía eléctrica sustentable.

- *Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio, en su Artículo 157 Fracción IV, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para celebrar contratos de prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.*
- *El Artículo 158 de esta ley establece que a la solicitud de autorización para contratar se acompañará de las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y de los documentos necesarios, sujetándose a lo establecido por la Ley de Deuda Pública y la Ley Orgánica.”*

RESULTANDO QUINTO.- El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Escrito expedido por el Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, C. Ricardo de la Rosa Trejo, en el que se detallan los motivos para la compra de energía, consistentes en mejorar la infraestructura del servicio de alumbrado público, entre otros.
- Copia certificada del Acta número 10 de fecha 4 de diciembre del 2013, relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, la cual contiene en su punto número 4 del orden del día, la aprobación por mayoría de votos, del acuerdo para que se autorice al Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zacatecas a firmar un contrato para la Compra de Energía, para atender el servicio de alumbrado público, que consiste en celebrar convenios o contratos de prestación de servicios sin necesidad de invertir o bien la asociación con otros Municipios para prestar el mencionado servicio.
- Copia de un formato de Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica para Alumbrado Público.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO PRIMERO.- En el contexto energético actual, los beneficios económicos de las energías renovables han adquirido una creciente relevancia, pues éstas contribuyen a reducir los riesgos asociados con la volatilidad de precios, diversificando el portafolio energético; además de reducir el impacto ambiental e impulsar el desarrollo sustentable en el país, especialmente de los Municipios donde la energía convencional que se adquiere para la prestación de servicios como el Alumbrado Público es económicamente inviable.

Las autoridades en materia de energía de nuestro país, han reiterado, que a pesar de contar con reservas de combustibles fósiles como el petróleo y sus derivados o de la utilización casi exclusiva de la infraestructura hidroeléctrica que durante el siglo XX se fortaleció en nuestro país, se debe impulsar el uso de fuentes alternas de energía, aprovechando el importante potencial que tenemos para la generación de energía a partir de fuentes como la solar, la eólica, la minihidráulica y la biomasa.

Al efecto, la Secretaría de Energía (SENER), en la búsqueda del desarrollo y difusión de tecnologías energéticas alternativas, ha diseñado políticas energéticas con el criterio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos.

Políticas como las referidas, permiten a nuestro país, avanzar en los compromisos que México ha adquirido en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kioto, así como en el marco de la Conferencia Internacional de Energías Renovables de Bonn 2004.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sobre el particular, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, en su eje Zacatecas Moderno, señala que para lograr un crecimiento con calidad y no quedar al margen de la constante y acelerada evolución de la ciencia, la tecnología y la innovación aplicada a las actividades productivas, es necesario incorporar fuentes alternas para la generación de energías renovables como la eólica, solar y de biomasa para ser destinada a fines domésticos e industriales para atraer inversiones y contribuir con la disminución de las emisiones de carbono, lo que sin duda, permite el desarrollo de proyectos que bajo los principios rectores de la política energética, se ratifica el compromiso con las generaciones futuras de aprovechar, conservar y usar con eficiencia los recursos energéticos.

Acorde con las metas señaladas por el Gobierno del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, diversos municipios han solicitado autorización para la suscripción de contratos de compra de energía eléctrica a largo plazo, por lo que coordinan acciones y esfuerzos para que a través de la iniciativa privada se pueda constituir, instalar, financiar, operar y mantener en algunas regiones del Estado, a través de energía fotovoltaica, plantas solares, para abastecer el consumo de energía eléctrica del alumbrado público en los Municipios, que a decir de ellos, sería a costos inferiores a los que se ofrecen comercialmente por la Comisión Federal de Electricidad, en este sentido corre la solicitud del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas.

Del expediente integrado con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Trancoso, se advierte que la planta solar generará energía eléctrica con base en un recurso renovable con disponibilidad intermitente como lo es la energía solar, para lo cual, la empresa o empresas que en su caso se contrate y el Ayuntamiento solicitante, formularán los contratos necesarios para el Autoabastecimiento e Interconexión para Fuente de Energía Renovable, con base al modelo publicado por la Comisión Reguladora de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de abril de 2010 y sus modificaciones.



De la exposición de motivos del Ayuntamiento solicitante, se advierte que la o las empresas que en su caso y bajo la forma señalada por la ley se contraten, realizará la inversión mientras que el Municipio sólo se compromete a consumir la energía acordada, garantizar el plazo y pago del consumo, es decir no habrá ninguna inversión por parte del o los municipios, quienes seguirán consumiendo energía pero a menor costo.

Consecuentemente, mediante la contratación de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como lo son los paneles solares, se obtendrán beneficios medioambientales, la creación de empleo, y como socio autoconsumidor el Ayuntamiento de Trancoso, obtendrá un ahorro directo por el menor precio de la energía solar recibida en el régimen de autoabastecimiento, respecto a la tarifa de la Comisión Federal de Electricidad, ya que la energía que se produzca, a decir del Ayuntamiento solicitante sería un 10% más barata que la vendida por la paraestatal, por lo que se podrán liberar recursos para ser destinados a otros proyectos, dada la disminución significativa en el gasto destinado al rubro de energía eléctrica, además del beneficio ecológico derivado de la utilización de energías renovables y limpias.

En la comparecencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Trancoso, en la Sesión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Dictamen, informó que el proyecto considera que una parte significativa de la inversión, se realizará con empresas del área en los rubros de obra civil, montaje mecánico, montaje eléctrico, subestación, obra eléctrica de media tensión y línea de alta tensión, lo que generará empleos para la región, puesto que se requiere mano de obra local en la construcción, puesta en marcha de la planta, mantenimiento y gestión durante su vida útil.



A partir del ingreso de nuevas tecnologías en el ramo de energía alternativa, en el futuro habrá más opciones y mayor oferta del consumo de energía renovable que serán en beneficio del Municipio y la sociedad en general, obteniendo siempre mejores servicios, de mayor calidad y conservando y protegiendo al medio ambiente; por lo cual es viable que en el futuro puedan otros municipios contratar con otras empresas que cumplan los requisitos a fin de obtener los beneficios que este tipo de autoabastecimiento de energía implica.

De igual manera en su comparecencia el Presidente Municipal en referencia, ratificó sus consideraciones señaladas en la exposición de motivos de la solicitud del Ayuntamiento de Trancoso, que el Municipio no verá afectadas sus finanzas, ya que únicamente se garantiza el pago de las obligaciones respecto del consumo de energía, por lo que además de la autorización de esta Legislatura del Estado para contratar por un término de 25 años el autoabastecimiento de energía eléctrica para el alumbrado público, solicita la autorización para la constitución de un fideicomiso de administración y medio de pago que al efecto se contrate con alguna institución financiera, para garantizar el pago a la empresa que en su caso se contrate.

Al respecto, se realizaron los siguientes razonamientos:

En efecto, como lo precisa el municipio solicitante, de conformidad con lo previsto por las fracciones II, III y XXI del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la celebración de contratos con particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo mayor al de su mandato, requieren de la previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por su parte el artículo 157 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para celebrar contratos de administración de obras, así como de prestación de servicios públicos, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.

Al respecto obra en el expediente, copia certificada del Acta número 10 de fecha 4 de diciembre del 2013, relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de donde se desprende la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para que celebren los contratos necesarios en materia de energía, sin inversión por parte del Ayuntamiento solicitante.

Por otro lado, el artículo 158 del ordenamiento arriba invocado, señala, que a la solicitud de autorización para contratar se acompañará de las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y de los documentos necesarios, sujetándose a lo establecido por la Ley de Deuda Pública, y por la propia Ley Orgánica del Municipio, circunstancia que se acredita con el modelo tipo de Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica para Alumbrado Público, que se formula de conformidad con la normatividad vigente y aplicable emitida en la materia por la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, el artículo 159 de la Ley Orgánica en comento, establece con claridad, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En similar sentido, el artículo 144 de la Constitución Local, en lo que importa, establece que a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes las adjudicaciones se llevarán a través de licitaciones públicas; sin embargo, cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez. Al efecto, el Ayuntamiento solicitante, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento de la disposición normativa en cita, para lo cual, previo al procedimiento de licitación pública para adjudicar los actos contractuales, deberá realizar un estudio que concluya en el mecanismo más idóneo para garantizar las mejores condiciones técnico-financieras y de sustentabilidad del esquema de compra de energía eléctrica sustentable, pudiendo para tal fin, solicitar el apoyo del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología e innovación del Estado, quienes por conducto de sus titular, ofrecieron brindar el apoyo necesario para el análisis de la viabilidad del proyecto y de los documentos contractuales en la mesas de trabajo de las Comisiones de Dictamen.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El principio de seguridad jurídica que privilegia el Poder Legislativo, se sustenta en la obligación de garantizar que el servicio de alumbrado público sea oportuno, eficaz, inferior a la tarifa convencional que ofrezca la Comisión Federal de Electricidad y que no represente para el erario municipal, cargas financieras durante el plazo concedido para la vigencia de la presente autorización, por ello, como lo señala el Ayuntamiento solicitante, el inversionista será responsable del financiamiento del proyecto, circunstancia que se solventa con la autorización de esta Soberanía Popular, para llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente al acuerdo de compra de energía y se suscriba el contrato



correspondiente con el o los inversionistas que resulten ganadores de dicho procedimiento licitatorio.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es importante señalar que, con independencia del procedimiento de contratación y selección del o de los inversionistas con los que se contrate la compra de energía eléctrica por radiación solar, esta Legislatura estima necesario que queden plasmadas algunas otras particularidades, que siendo coincidente con el Ayuntamiento solicitante, habrán de formar parte de esta autorización y de los actos contractuales como son:

- A) El inversionista que obtenga el contrato para realizar la obra y la autoridad contratante deberán constituir, conjuntamente con el municipio y la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, un fideicomiso en garantía del pago del servicio consumido, para atender las obligaciones que contraigan;
- B) El monto del proyecto sobrepasará ampliamente la capacidad financiera del municipio y el esquema que se pretende llevar a cabo para concretar este proyecto de infraestructura municipal para la prestación de servicios públicos, conjuntamente con particulares es total y absolutamente responsabilidad del o de los inversionistas. El Municipio no adquiere responsabilidad ni compromiso de inversión ni participación en el riesgo alguna;
- C) El predio en donde se instalará y desarrollará el proyecto, será adquirido por el o los inversionistas del proyecto en base a los requerimientos óptimos del proyecto y en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad en las ubicaciones que se determinen como necesarias para el correcto abastecimiento del insumo en el Estado. De igual forma los gastos de



estudios y permisos necesarios de proyecto, correrán por cuenta del inversionista en el proyecto.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Trancoso ha cubierto los requisitos para la procedencia de esta autorización, esta Asamblea Popular autoriza al Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zacatecas, a celebrar los actos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Trancoso, Zacatecas, para que celebre con la empresa que reúna los requisitos legales, contrato de compra de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcial o totalmente sus necesidades de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años, prorrogables por otros 10 años más, si las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales favorecen al municipio, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, debiendo, en su caso, observar los procedimientos de licitación o adjudicación procedentes, sin perjuicio de observar y cumplir puntualmente con las reformas legales futuras o que se encuentren en curso en materia de energía, principalmente aquellas que impliquen



modificaciones al contenido del presente instrumento legislativo.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo al Municipio de Trancoso, Zacatecas, para que en garantía de las obligaciones a su cargo, derivadas de la celebración del contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, presente a favor de la o las empresas que reúnan los requisitos legales, constancia de la instrucción irrevocable al fideicomiso de administración y medio de pago que igualmente se autoriza y que celebre con una institución financiera, mismo que deberá celebrar de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas del Estado en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización que se concede, se sujetará a las siguientes bases, sin perjuicio del principio de libre administración Hacendaria:

- a El plazo establecido para la autorización señalada, iniciará una vez que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- b El municipio deberá realizar los trámites necesarios a fin de celebrar el contrato con la empresa referida o ganadora, o cuanto acto administrativo se requiera para el cumplimiento de sus fines.
- c La autorización deberá quedar sujeta a las cláusulas que se estipulen en el o en los contratos que ambas partes celebren, mismos que deberán considerar enunciativamente requisitos declarativos de las partes; definiciones e interpretaciones; objeto del contrato; precio, valor o monto del contrato, con la obligación de precisar que el contrato representa un ahorro efectivo para los municipios a la carga presupuestal actual; obligaciones de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

la empresa o persona física contratada que desarrollará el proyecto, en su caso, las relativas a fabricantes, diseñadores, instaladores, financieros o bien la declaración y obligación expresa de que la empresa desarrolladora asume la totalidad de las obligaciones del proyecto; obligaciones del Ayuntamiento, incluyendo aquellas relativas a los consumos mínimos de energía, en su caso, las relativas al socio consumidor; servicios previos, presentes o futuros deseados, tales como los de interpretación técnica de los contratos; vigencia del contrato; facturación, misma que no deberá considerar los importes relativos al derecho de alumbrado público, en su caso el señalamiento expreso de la constitución de fideicomiso como garantía de fuente de pago; instalación y medición, mismo que deberá precisar, en su caso, los montos de cableados específicos o adicionales a la red existente o el cambio de medidores actuales; operación del equipo y relaciones laborales; asistencia técnica y mantenimiento del equipo; indemnizaciones; penas convencionales; terminación; autoridad y recursos; licencias y permisos, las que invariablemente deberán ser la relativas a la autorización para la generación de energía eléctrica, las de interconexión a las redes de suministro públicas, las de impacto ambiental en recursos naturales y las relativas a las obras civiles de competencia estatal o municipal; seguros o fianzas; propiedad del equipo; fuerza mayor; confidencialidad en su caso; garantías; asignación o transferencia de derechos; contratos complementarios; transferencia de energía excedente a terceros, en caso de que se generará; notificaciones; solución de conflictos; asuntos generales; supervivencia de contratos o modificación contractual, en caso de reformas futuras al marco jurídico regulador de energía; idioma; ajustes; limitaciones de responsabilidad; consentimientos; registros, entre otros que estimen convenientes y necesarios.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

d El municipio queda obligado a inspeccionar que la obra se realice de manera eficaz y en cumplimiento a las normas técnicas de construcción aplicables en la materia, así como garantizar que la misma cumpla con las condiciones adecuadas del servicio público de alumbrado.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO

DIP. LUIS ACÓSTA JAIME



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES